

LEY N° 14002

Comprendiendo a las zonas rurales de todo el país, para la aplicación de la Ley N° 12818.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Compréndase a las zonas rurales de todo el país, para la aplicación de la Ley N° 12818.

ARTICULO 2°— El Ministerio de Educación Pública se encargará del cumplimiento de la presente ley, estudiando las adaptaciones convenientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

DARIO ACEVEDO.

*
* *